

RESOLUCIÓN No.

11 JUL 2023 - - n 1581

Res. 020214

Por medio de la cual se aprueba la modificación y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución No. 1073 del 30 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1309 del 05 de septiembre del 2006, CORPOBOYACÁ registró los vertimientos generados en el perímetro urbano del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 891.801.369-2, que realiza descargas a las Quebradas "El Chorreron" y "La Nueva".

Que mediante Resolución No. 0581 del 01 de julio de 2008, CORPOBOYACÁ fijó los objetivos de calidad para las fuentes hídricas Quebradas "El Chorreron" y "La Nueva" ubicadas en jurisdicción del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, como fuentes receptoras de los vertimientos municipales.

Que mediante Resolución 1073 del 30 de abril de 2012, CORPOBOYACÁ resolvió ratificar los objetivos de calidad establecidos mediante Resolución 0581 del 01 de julio de 2008 y, en su artículo segundo, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR.

Que mediante radicado de entrada No. 02762 del 11 de febrero de 2021, el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, solicitó modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante Resolución 1073 del 30 de abril de 2012.

Que mediante concepto técnico No. PSMV-210209 del 30 de septiembre de 2021, CORPOBOYACÁ evaluó la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado.

Que mediante Auto No. 0879 del 05 de noviembre de 2021, CORPOBOYACÁ acogió el concepto técnico PSMV-210209 del 30 de septiembre de 2021 y dispuso admitir la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 1073 del 30 de abril de 2012, presentada por el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR.

Que en el precitado Auto, CORPOBOYACÁ requirió al MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, para que allegará ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, otorgándole un plazo de sesenta (60) días, reseñados en el concepto técnico PSMV-210209 del 30 de septiembre de 2021.

Que en el precitado Auto se ordeno desglosar los documentos obrantes del expediente OOPV-00010-06, visibles del folio 265-266, para insertarlos en la carpeta del expediente PSMV-00017-21.

11 JUL 2023 - - 0158

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 2

Que mediante radicado de entrada No. 032022 del 27 de diciembre de 2021, el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, allegó información relacionada con la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el objetivo de darle continuidad al trámite.

Que mediante oficio de salida No. 160-002306 del 04 de marzo de 2022, CORPOBOYACÁ evaluó los ajustes presentados del documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y requirió nuevamente al MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, para que allegara correcciones y así dar continuidad al trámite administrativo de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, otorgándole un plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Que mediante radicado de entrada No. 006778 del 24 de marzo de 2022, el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, allegó información y documentación relacionada con el trámite administrativo de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante oficio de salida No. 160-005318 del 02 de mayo de 2022, CORPOBOYACÁ solicitó el pago de los servicios de evaluación ambiental conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1024 del 10 de julio de 2020 al MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR. Otorgándole un plazo de ocho (8) días para allegar la información solicitada.

Que mediante radicado de entrada No. 011288 del 13 de mayo de 2022, el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, dio respuesta al oficio de salida No. 160-005318 del 02 de mayo de 2022 y allegó la información solicitada por esta entidad.

Que mediante oficio de salida No. 016344 del 16 de noviembre de 2022, CORPOBOYACÁ evaluó la información suministrada por el ente territorial y requirió al MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR para que allegara los ajustes y correcciones descritos y así dar continuidad al trámite administrativo. Otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Que mediante radicado de entrada No. 011445 del 23 de abril de 2023, el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 800.099.210-8, dio respuesta definitiva al oficio de salida No. 016344 del 16 de noviembre de 2022 y allegó información para dar continuidad con el trámite de evaluación de su solicitud.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada por el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, emitiendo el Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023, de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, acogiéndose en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente:

"(...)

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

11 JUL 2023 - - 015A1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Página No. 3

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento denominado "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", presentado por la Administración Municipal y la Unidad de Servicios públicos del municipio, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante los siguientes Radicados a CORPOBOYACÁ: Radicado No. 011445 de 28 de abril del 2023 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR" radicado mediante oficio No. 011445 de 28 de abril del 2023, como documento técnico de soporte.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Pablo de Borbur
- 5.4 es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado No. 011445 de 28 de abril del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.
- 5.5 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de San Pablo de Borbur correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Maripí y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.6 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de san Pablo de Borbur y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenta del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037).
- 5.7 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en Jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027".

5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR" radicado mediante oficio No. 011445 de 28 de abril del 2023, se presenta la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

| TI | AÑO  | CARGA vertida Kg/Año DBO5 | CARGA vertida Kg/Año SST |
|----|------|---------------------------|--------------------------|
| 1  | 2023 | 14.946                    | 14.946                   |
| 2  | 2024 | 15.137                    | 15.137                   |
| 3  | 2025 | 15.317                    | 15.317                   |
| 4  | 2026 | 15.498                    | 15.498                   |
| 5  | 2027 | 7.374                     | 7.374                    |
| 6  | 2028 | 7.463                     | 7.463                    |
| 7  | 2029 | 3.216                     | 3.216                    |
| 8  | 2030 | 3.254                     | 3.254                    |
| 9  | 2031 | 3.294                     | 3.294                    |

Fuente: La consultoría

5.9 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR" la eliminación de vertimientos corresponde a la unificación del Vertimiento 1 con el Vertimiento 2, eliminando un (1) vertimiento para el año 03 de ejecución del PSMV, posteriormente, el municipio y/o prestador del servicio de alcantarillado debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

5.10 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: Ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2867 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

5.11 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Pablo de Borbur, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

5.12 Advertir al municipio de San Pablo de Borbur, que deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

5.13 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de

Maripí, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

- 5.14 La administración Municipal de San Pablo de Borbur y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.
- 5.15 El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/c aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de San Pablo de Borbur mediante Resolución 1073 del 30 de abril de 2012.
- 5.16 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.
- 5.17 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.
- ~~5.18 El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.~~

(+.)

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

Que el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

11 JUL 2023 - - R 15 R 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 6

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 10 del artículo 31 *ibidem*, establece que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el artículo 42 *ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señaló la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

11 JUL 2023 - - 11 5 8 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 7

(...)

**76.4. Servicios Públicos**

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

**76.5. En materia ambiental**

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de

11 JUL 2023 - - 015A1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 8

aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 *ibidem*, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibidem* se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a las inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibidem* se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o

1<sup>a</sup> JUL 2023 - - n 1581

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 9

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que define la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias" (Subrayado propio).*

Que en el artículo 2 *ibidem* se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: "1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible (...)"

Que el artículo 3 *ibidem* dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)".

Que el artículo 4 *ibidem* dispone que "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución (...)"

Que el artículo 5 *ibidem* establece que "(...) la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo".

Que en el párrafo del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° *ibidem* se instituye que "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual

11 JUL 2023 - - N 15 R 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 10

*la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

*Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.*

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, CORPOBOYACÁ adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el: "(...) 3.2.- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV - (...)".

Que de los Capítulos II al VI *ibidem* se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 800.099.210-8, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presentó la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 1073 del 30 de abril de 2012, por un término de diez (10) años; así mismo, el mencionado municipio, mediante radicado de entrada a través del radicado de entrada No. 011445 de 28 de abril del 2023, solicitó la aprobación de la modificación y actualización que fue admitido y se dispuso dar inicio a través del Auto No. 0879 del 5 de noviembre de 2021.

Que así las cosas, esta Corporación emitió el Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo reguido en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que es necesario precisar que el incumplimiento a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 800.099.210-8, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

11 JUL 2023 - - 0 1 5 8 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 11

Así las cosas, por medio del Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023, la Corporación en virtud de la evaluación técnica realizada al documento precitado, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

Así mismo, atendiendo que la Resolución No. 1073 del 30 de abril de 2012, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, por un término de diez (10) años, se hace necesario prorrogar dicho término, para la etapa de implementación y seguimiento conforme la actualización y modificación que nos ocupa; así las cosas, el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será ampliado hasta el año 2031; lo anterior, de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado y conforme el análisis realizado en el Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme la presente actualización y modificación, el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se amplía hasta la vigencia del año 2032; lo anterior, de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento aprobado por CORPOBOYACÁ a través del artículo primero del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, modificar el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 1073 del 30 de abril de 2012, en el sentido de prorrogar hasta la vigencia del año 2031, el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

**ARTÍCULO CUARTO:** La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 800.099.210-8, es responsabilidad de la Administración Municipal de San Pablo de Borbur y del prestador de servicio de alcantarillado, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante el radicado de entrada No. 011445 de 28 de abril del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

**PARÁGRAFO:** El **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter

técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 2554 de 22 de diciembre de 2021 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Pablo de Borbur, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

**ARTÍCULO QUINTO:** EL MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 800.099.210-8, según el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR», mediante el radicado de entrada No. 011445 de 28 de abril del 2023, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

| AÑO  | CARGA vertida Kg/Año DBO5 | CARGA vertida Kg/Año SST |
|------|---------------------------|--------------------------|
| 2023 | 14.946                    | 14.946                   |
| 2024 | 15.137                    | 15.137                   |
| 2025 | 15.317                    | 15.317                   |
| 2026 | 15.498                    | 15.498                   |
| 2027 | 7.374                     | 7.374                    |
| 2028 | 7.463                     | 7.463                    |
| 2029 | 3.216                     | 3.216                    |
| 2030 | 3.254                     | 3.254                    |
| 2031 | 3.294                     | 3.294                    |

**PARÁGRAFO:** En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027", el municipio SAN PABLO DE BORBUR y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR, identificado con NIT. 800.099.210-8, y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporación y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que **CORPOBOYACÁ** realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio, correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023, adjuntando los soportes a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante **CORPOBOYACÁ** en el documento «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR», la eliminación de vertimientos corresponde a la unificación del Vertimiento 1 con el Vertimiento 2, eliminando un (1) vertimiento para el año 03 de ejecución del PSMV, por lo que se debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción; para lo cual, el municipio como titular, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite correspondiente.

11 JUL 2023 - - 015 R 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Página No. 14

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico de las actividades e inversiones programadas, así como a las metas de reducción de cargas contaminantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR y/o prestador del servicio de alcantarillado, deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y las actas y soporés de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR o el prestador del servicio alcantarillado**, debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez éste entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; además se deben presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución No. 2554 de 2021 expedida por CORPOBOYACÁ<sup>1</sup> o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Advertir al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

**PARÁGRAFO:** La información señalada en el presente artículo, se deberá presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No. 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenca del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037)"

1.111.2023 01581

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 15

1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

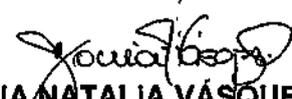
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Informar al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, que el PSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notifíquese el presente acto administrativo al **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. 800.099.210-8, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, y entréguese copia del Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023, incluyendo el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", por ser parte íntegra y anexa del mencionado concepto técnico y del presente acto administrativo, enviando la citación a la dirección Carrera 5 No. 3 - 30 del **MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR**, correo electrónico: [contactenos@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co) // [gobierno@maripi-boyaca.gov.co](mailto:gobierno@maripi-boyaca.gov.co). De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del Concepto Técnico No. PSMV-230280 del 06 de junio de 2023, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Resolución deberá ser publicada en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García  
Revisó: Sonia Natalia Vásquez Díaz  
Archivado en: RESOLUCIONES PSMV-00017-21